

STADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL VII

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

LUIS MELÉNDEZ GARCÍA

Peticionario

CERTIORARI

KLCE202000783

Criminal Núm.:
HSCR201-3008-
24
HSCR201-3005-
27

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Cintrón Cintrón, el Juez Rodríguez Casillas y el Juez Rivera Torres.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de septiembre de 2020.

El 31 de agosto de 2020, el señor Luis Meléndez García (señor Meléndez) compareció ante este Tribunal de Apelaciones. Al examinar el escrito presentado nos percatamos que en el mismo no se impugna decisión alguna y que más bien el compareciente nos solicita la celebración de un nuevo juicio. En vista de ello, remitiremos la moción al foro correspondiente, pues este Tribunal carece de competencia para atender reclamos en su origen. Ello debido a que esta Curia intermedia solo posee autoridad para revisar las determinaciones que efectúa el Tribunal de Primera Instancia, así como las resoluciones finales de las agencias administrativas. Art. 4.002 y 4.006 de la Ley Núm. 201—2003, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, 4 LPRA secs. 24u y 24y. Por lo tanto, la competencia para adjudicar solicitudes de nuevo juicio y designación de abogado, como la instada por el aquí compareciente, corresponde al Tribunal de Primera Instancia.

En vista de lo anterior, se ordena el desglose del recurso, así como el traslado del escrito del señor Meléndez al Tribunal de

Primera Instancia, Sala de Humacao. De igual forma, se ordena a la Secretaría de este Tribunal a dar de baja el caso de epígrafe para fines estadísticos.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones